

EVERGLADES HOUSING DEVELOPMENT LLC
PODER GENERAL

Quien suscribe, ELIGIO RODRIGUEZ, en su calidad de Administrador Único de **EVERGLADES HOUSING DEVELOPMENT LLC** compañía organizada bajo las leyes del Estado de la Florida, con el número de registro **L09000083912**, por este medio otorga **PODER GENERAL** a favor de la Doctora **LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA**, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número **0905928057**, con domicilio en la Ciudadela 9 de Octubre, Avenida Séptima No.24 y Pedro José Boloña de la ciudad de Guayaquil, Ecuador; para que actúe en nombre y representación de la compañía, en cualquier parte del mundo, con facultades para que obre a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.

En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere **PODER GENERAL** a favor de la Doctora **LILIA ALEXANDRA SALAZAR CHIRIBOGA**, de generales antes mencionadas, para actuar en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente:

Uno: Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Para comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria;



Dieciséis: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción en relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativas, fiscales o judiciales y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, , siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.

Firmado el día 7 de septiembre de 2009.

FIRMADO POR:

Yo, JAIME EDUARDO GUILLEN ANGUIZOLA, Notario Público
Cuarto del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-359-375.

CERTIFICO:

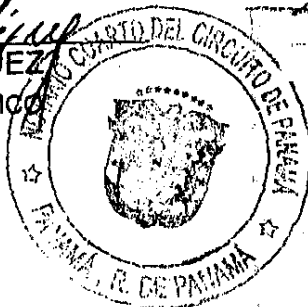
Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como
suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s)
es(son) auténtica(s).

Panamá,

8 SEP 2009

Eligio Rodríguez
ELIGIO RODRIGUEZ

ADMINISTRADOR UNICO



TESTIGO

TESTIGO

JAIME EDUARDO GUILLEN ANGUIZOLA
Notario Público Cuarto



APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

2 presente documento público

3 ha sido firmado por José E. Yule

4 quien actúa en calidad Notario

5 y este certificado del sello/timbre de 7



CERTIFICADO

6 En Panamá

6 el día

10 D SEP 2014

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número

75,005

9 Sello/timbre

10 Firma

2-

Alfredo de Soto

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.

DOY FE: Que el documento
precedente en 3 (dos) fojas
útiles, es fiel copia del original.
Guayaquil, 20 JUN 2013
35
Ab. Gioconda Cárdenas De Vaca
NOTARIA SUPLENTE TRIGÉSIMO QUINTA